



Resolución Nro. **010 - A**

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que**, el artículo 61 de la Constitución Política de la República del Ecuador señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos [...]”*;
- Que**, el artículo 66, numeral 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: [...] Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria [...]”*;
- Que**, el artículo 57, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: *“[...] 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral [...]”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *“[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;
- Que**, el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas señala que: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio”*;
- Que**, el artículo 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas establece que: *“[...] **En caso de acefalía del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante...**”*;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;
- Que**, la Comuna Palmar con domicilio en la Parroquia Colonche, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena obtuvo su personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 185 de fecha 22 de febrero de 1938; por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;



- Que;** mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- Que;** mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- Que,** dentro de las atribuciones del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establecidos en el artículo 11, numeral 1.1., literales ii) y II) el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP que señala: “[...] ii) *Legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su ámbito de acción [...]; II) Realizar las demás actividades inherentes a esta Cartera de Estado. [...]*”;
- Que,** mediante Memorando No. MAGAP-DPASTAELENA-2017-0066-M de 06 de enero de 2017, el Ing. Lenin Mera Cedeño, Director Provincial Agropecuario de Santa Elena, puso en conocimiento el Informe de Elecciones de Cabildo de la Comuna Palmar 2017, elaborado por el Lcdo. Roberto Tomalá Ramírez, Teniente Político de la Parroquia Colonche, mismo que señala: “[...] **1. Suspender el proceso electoral que se llevaba hasta el momento, retirando las urnas y el kit electoral que estaba siendo utilizado. 2. No existir las garantías de seguridad, muy a pesar de contar con un aproximado de 30 efectivos de la Policía Nacional para quienes estábamos a cargo del proceso peor para los comuneros que estaban presentes. 3. El MAGAP aplicará como ente rector y entrega de nombramientos a Cabildos Comunales, el art. 13 de la Ley de Ordenamiento y Régimen de las Comunas que expresa: Vacancia de las vocalías y caso de acefalia del cabildo.- El cabildo, con el voto de la mayoría de sus miembros, puede declarar la vacancia que se produjere de las vocalías, por cualquier causa; y si lo hiciere, elegirá a los reemplazantes. En caso de acefalia del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante. Además; de la aplicación de lo expuesto en el ALCANCE Y ACLARACIÓN COMUNA PALMAR, de fecha 29 de diciembre de 2016, Acuerdo Ministerial Nro. 186 de fecha 21 de junio de 2012, Art. 3, ítem 3.3, literal c que refiere: Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto a la conformación de los padrones electorales, registro comunal de elecciones y procedimiento eleccionario, impugnaciones de cabildos de comunas y todos aquellos actos de las organizaciones para mejorar su funcionamiento...”;**
- Que,** mediante Memorando No. MAGAP-CZ5-2017-0134-M de 11 de enero de 2017, el Abg. Raúl Espinoza Rodríguez, Director de Asesoría Jurídica Zonal 5 emitió Informe Jurídico recomendando lo siguiente: “[...] *En virtud de lo anteriormente expuesto, por las múltiples novedades suscitadas dentro del proceso de elecciones del Cabildo 2017 de la Comuna Palmar, así como el no cumplimiento de lo señalado en la norma respecto de la realización de las elecciones del Cabildo en la fecha señalada esto es hasta el 31 de diciembre de cada año, conforme lo previsto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, por lo que al encontrarse en acefalia dicha Comuna y, por las competencias atribuidas al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, según lo referido en el Art. 13 de la Ley de la materia que señala: “... En caso de acefalia del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante...”*, con la finalidad de dirimir y dar terminación al conflicto de la Comuna, es pertinente que el Cabildo 2017 de la Comuna Palmar sea nombrado por la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado [...]”;



Que, conforme Memorando No. MAGAP-DPASTAELENA-2017-DP-M de 12 de enero de 2017, remite la terna para la designación del Cabildo de la Comuna Palmar para el período del año 2017 conformado por los siguientes:

Terna 1.

Nro. Socio	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CARGO
2206	TOMALÁ FRANCO JOSÉ IGNACIO	091011167-3	PRESIDENTE
1122	MALAVÉ PARRALES HERLINDA ESTHER	091000378-9	VICEPRESIDENTE
738	GONZÁLES FRANCO MARCELO UBALDO	091011094-9	SECRETARIO
661	GONZABAY TOMALA FÉLIX	090932405-5	TESORERO
2035	PARRALES TOMALÁ CARLOS ENRIQUE	091650767-6	SINDICO

Terna 2.

Nro. Socio	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CARGO
1497	MUÑOZ TOMALÁ WASHINGTON MARIANO	091010885-1	PRESIDENTE
1134	MALAVÉ SUAREZ HILDA MARGARITA	091014032-6	VICEPRESIDENTE
1319	MIRABA PITA LUÍS ENRIQUE	091615280-4	SECRETARIO
370	FRANCO GONZABAY CARLOS	091678358-2	TESORERO
2222	TOMALÁ GONZABY ISLANDIA	0909705326-8	SINDICO

Ternas 3.

Nro. Socio	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	CARGO
671	GONZABAY TOMALÁ JUAN PABLO	092137568-9	PRESIDENTE
1039	JURADO VILLAO MAYRA LORENA	092508951-8	VICEPRESIDENTE
2300	TOMALÁ PARRALES RONALD ORLANDO	092886812-4	SECRETARIO
314	CUCALÓN QUIMI CRISTIANS CRISTOBAL	091011250-7	TESORERO
2203	TOMALÁ FIGUEROA SILVANA ELIZABETH	092217547-6	SINDICO

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CZ5-2017-0149-M de 13 de enero de 2017, suscrito por el Coordinador Zonal 5 MAGAP, solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, que toda vez que por las múltiples irregularidades durante el proceso eleccionario de la Comuna Palmar, el mismo no se efectuó y, de conformidad a la facultad conferida en el artículo 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, que refiere: "... En caso de acefalia del cabildo, o por motivo de disensiones en su seno, el Ministro de Agricultura y Ganadería puede designar otro cabildo por el tiempo restante..."; se conforme el nuevo Cabildo 2017 - Comuna Palmar, acorde a lo señalado en la norma legal vigente.



En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 4; y, 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo y artículo 11, numeral 1.1., literales ii) y ll) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP.

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR el Cabildo 2017 de la Comuna Palmar, con domicilio en la Parroquia Colonche, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, integrados de la siguiente manera.

CARGO/ FUNCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PRESIDENTE	GONZABAY TOMALÁ JUAN PABLO	092137568-9
VICEPRESIDENTE	JURADO VILLAO MAYRA LORENA	092508951-8
SECRETARIO	TOMALÁ PARRALES RONALD ORLANDO	092886812-4
TESORERO	CUCALÓN QUIMI CRISTIANS CRISTOBAL	091011250-7
SÍNDICO	TOMALÁ FIGUEROA SILVANA ELIZABETH	092217547-6

Artículo 2.- El Cabildo designado durará en sus funciones desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3.- El Cabildo a más de lo derechos, deberes y obligaciones estipuladas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, en el Estatuto y en el Reglamento Interno de la Comuna Palmar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas a la buena marcha de la comuna:

- Actualizar el Registro de Comuneros, con el fin de incorporar al registro de comuneros a todos los habitantes que residan en el lugar y manifiesten su voluntad de ser parte de la Comuna Palmar;
- Dar a conocer el Estatuto y su Reglamento Interno a todos los Comuneros a fin mantener una convivencia armónica entre sus miembros.
- Reformar el Reglamento de Elecciones y sociabilizar el mismo previo a su aprobación y posterior registro ante este Ministerio.

Artículo 4.- El Cabildo designado tendrá las funciones de implementar los mecanismos adecuados a fin de que se establezca la convivencia armónica, el desarrollo y progreso de la Comuna.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE la notificación de la presente Resolución a la Dirección Provincial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de Santa Elena, conforme lo establece el artículo 126 numeral 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

Artículo 6.- RESPONSABILIZAR a la Coordinador Zonal 5 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.



Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Quito, **19 ENE 2017**

 
Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

